

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**“JULIÁN MELLADO DEL ESTADO GUÁRICO”**  
**EL SOMBRERO, ESTADO GUÁRICO**



El Concejo Municipal Bolivariano Julián Mellado del Estado Guárico, en uso de sus atribuciones legales establecidas en el artículo 95 numeral 1, 132 al 138, 147 al 152, 163, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal en concordancia con los Artículos 36 y 37 de la ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estado y Municipios Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.755 Extraordinario del 10/08/2023 y Artículos 178 y 179 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela sanciona la siguiente:

**REFORMA PARCIAL DE ORDENANZA SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º:** La presente Ordenanza tiene por objeto:

1. Gravar la adquisición de cualquier boleto, billete o instrumento similar que origine el derecho a presenciar un espectáculo en sitios públicos o en salas abiertas al público.
2. Regular y controlar la naturaleza, calidad, funcionamiento, orientación, presentación o exhibición de espectáculos públicos diversiones, entretenimiento o similares que se ofrezcan al público en la Jurisdicción del Municipio Julián Mellado del Estado Guárico.
3. Establecer y recaudar los impuestos que se generan por estas actividades, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 178 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**ARTÍCULO 2º:** A los efectos de esta Ordenanza se considera espectáculo público todo evento, demostración, despliegue, exhibición, actividad, ejecución, realización o practica de arte, habilidad, destreza, capacidad, orientación o ingenio, con fines de diversión o distracción y mediante retribución o sin ella, que se ofrezca al público en lugares o locales abiertos o cerrados, tales como: teatros, cinematógrafos, anfiteatros, estadios, estudio de radio y televisión, cabarets, discotecas, clubes, hoteles, salas de fiestas, restaurantes, salas shows, tascas, centros nocturnos, parques, avenidas, estacionamientos, plazas y similares, bien en forma directa (humana), bien mediante sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromagnéticos, accionados por cualquier mecanismo de difusión o transmisión. Igualmente se consideran espectáculos públicos toda exposición, ferias o fiestas de cualquier naturaleza que se realicen en el Municipio Julián Mellado del Estado Guárico, riñas de gallos u otros animales, carreras de caballos, corridas de toros, toros coleados y en general cualesquiera otras actividades que conformen eventos de recreación o exhibiciones públicas, y de los cuales deriven un beneficio económico para el interesado en su ejecución, salvo las excepciones previstas en esta Ordenanza. Lo dispuesto en el presente artículo no reviste carácter taxativo, sino meramente enunciativo, por lo que se aplicará esta Ordenanza a cualquier espectáculo público, en cualquier establecimiento, bajo cualquier modalidad.

**ARTÍCULO 3º:** El Impuesto sobre Espectáculos Públicos será pagado por el adquirente del respectivo billete o boleto de entrada en el momento de la adquisición. La empresa o empresario a cargo de quien esté el espectáculo, podrá ser nombrada agente de percepción del impuesto en la ordenanza respectiva.

**ARTÍCULO 4º:** A los fines de la presente Ordenanza se entenderá por Empresario de Espectáculos Públicos, toda persona natural o jurídica, que de forma eventual, esporádica o permanente directa o indirectamente, sea o no su actividad primordial, dirija alguna de las actividades señaladas en el Artículo 2º de esta Ordenanza, o cualquiera similar, o lleve cualquier aptitud de esta índole al público, percibiendo o no por la misma un importe por medio de boletos, tickets, billetes, entradas, localidades u otros instrumentos análogos y que en definitiva es responsable de su presentación y organización, frente a la Alcaldía.

**ARTÍCULO 5º:** Cuando con ocasión de las actividades de que trata esta Ordenanza, se produzcan alteraciones del orden público, se perjudique la salud, se perturbe la tranquilidad ciudadana o de una u otra forma se atente contra la moral y las buenas costumbres, la Administración Tributaria Municipal, mediante Resolución motivada, podrá ordenar la suspensión o cancelación del evento, según la gravedad del caso, y la revocatoria del permiso en los casos de autorización para varios eventos, y la exclusión del Registro de Inscripción de Espectáculos Públicos, que llevará la Alcaldía, a través de la Dirección competente, por un periodo de Dos (02) Años, sin perjuicio de las sanciones policiales a que hubiera lugar, y las sanciones establecidas en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, si dichas molestias se generan en locales del dominio privado, además de lo establecido en este artículo, se aplicaran las sanciones que prevea la Ordenanza Sobre Impuestos de

Actividades Económicas, el ordenamiento jurídico sobre contaminación ambiental sónica o ruidos molestos y cualquier otra disposición legal o reglamentaria que rija la materia.

**ARTÍCULO 6º:** Todo tipo de establecimiento donde se presenten espectáculos públicos, tendrá que adaptarse al cabal cumplimiento de esta Ordenanza y las otras Ordenanzas Municipales y disposiciones de carácter nacional o estatal aplicables a la materia regulada en esta Ordenanza; en consecuencia, pueden ser inspeccionados y fiscalizados en todo momento por los funcionarios competentes.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 7º:** Queda encargado de dar cumplimiento a la presente Ordenanza, la Dirección de Gestión Tributaria de la Alcaldía del Municipio Julián Mellado del Estado Guárico.

**ARTÍCULO 8º:** La Dirección de Gestión Tributaria, estará obligada a sustanciar un expediente de las personas naturales y/o jurídicas, que soliciten permisos o autorización para llevar a cabo algunas de las actividades definidas en esta Ordenanza o cualquiera similar, en Jurisdicción del Municipio Julián Mellado del Estado Guárico, para posteriormente conformar un archivo tanto de solicitudes, como de espectáculos públicos autorizados.

**ARTÍCULO 9º:** La Dirección de Gestión Tributaria Municipal, deberá llevar un registro foliado, fechado y sellado, donde se asentarán tanto las solicitudes recibidas y los permisos o autorizaciones otorgadas para la realización de Espectáculos Públicos, como para las solicitudes de inscripción como empresas o empresarios de publicidad y las inscripciones otorgadas.

## **CAPITULO III**

### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO O AUTORIZACION.**

#### **SECCIÓN I**

#### **DEL REGISTRO DE EMPRESAS O EMPRESARIOS**

**ARTÍCULO 10º:** Toda persona natural o jurídica que desee realizar actividades, eventos o espectáculos públicos de los señalados en el Artículo 2º de esta Ordenanza o cualquiera similar, de forma eventual o permanente en el Municipio Julián Mellado, deberá solicitar y obtener su inscripción en el Registro de Empresarios de Espectáculos Públicos, que al

efecto llevará la Dirección de Gestión Tributaria. Esta inscripción causará una tasa equivalente en Bolívares de 0,05 veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicada por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV) y deberá ser renovada anualmente, teniendo su vigencia por el año fiscal que termina el 31 de diciembre de cada año.

En la inscripción se deberá indicar: Nombre de la empresa o empresario de publicidad, domicilio, administrador, tipo de espectáculos, entretenimiento o diversión que ofrecerá y demás características del local. Igualmente copia del Acta Constitutiva y Estatutos, Actas de Asambleas con últimas modificaciones, copia de la Licencia y la Solvencia del Impuesto de Actividades Económicas del Municipio y Solvencia del Impuesto sobre la Renta.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Las personas jurídicas de derecho público, las fundaciones y asociaciones constituidas por dichas personas, en las cuales las mismas tengan una participación igual o superior a cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social o del patrimonio, y que presenten espectáculos u ofrezcan al público entretenimiento o diversiones, no estarán obligadas a inscribirse de conformidad a lo dispuesto en este artículo, pero deberán participar a la Dirección de Gestión Tributaria, la realización del evento con quince (15) días de anticipación por lo menos a la fecha prevista, a los fines del ejercicio de los controles establecidos en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 11°:** Recibida la solicitud de inscripción o la participación y demás recaudos señalados en el Artículo anterior, la Dirección de Gestión Tributaria, procederá a expedir al interesado constancia de su inscripción, o en su defecto, a notificarle los motivos de su negativa, dentro del lapso de ocho (08) días hábiles siguientes a la fecha de admisión.

**ARTÍCULO 12°:** La Dirección de Gestión Tributaria, podrá negar la solicitud de inscripción, mediante resolución motivada, si el solicitante no cumple con los requisitos de la presente Ordenanza. En este caso, el interesado podrá ejercer el Recurso de Reconsideración previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo.

## SECCIÓN II

### DEL PERMISO O AUTORIZACIÓN

**ARTÍCULO 13°:** Toda persona natural o jurídica previamente inscrita en el Registro de Empresarios de Espectáculos Públicos señalados en el Artículo 9° de esta Ordenanza que desee realizar alguna de las actividades mencionada en el Artículo 2° de la misma o similares, en Jurisdicción del Municipio Julián Mellado del Estado Guárico, deberá solicitar el permiso o autorización correspondiente por ante la Dirección de Gestión Tributaria con por lo menos Ocho (08) Días Hábiles previos a la presentación del mismo, y así mismo, deberá llenar la planilla respectiva, en la cual se indique nombre y dirección del solicitante, de la actividad, (identificación completa, clasificación de la actividad, lugar de la misma, fecha, valor de la entrada, duración, cantidad de entradas, artista(s), y finalidad (especificación del espectáculo), e institución benéfica que obtenga beneficios del mismo, en el caso que la hubiere.

**ARTÍCULO 14º:** Toda solicitud además de lo señalado en el Artículo anterior, deberá estar acompañada en el acto de presentación de la misma por la siguiente documentación:

1- Identificación completa de la persona que presenta o realiza la actividad, o Registro de Comercio, de la empresa de espectáculos o diversiones, si fuere el caso.

2- El tipo de actividad que presentará, el programa a desarrollarse, identificación del elenco principal, su nacionalidad y el número de las personas que actuarán en el mismo, según sea el caso.

3- El horario y las fechas de presentación o de operación y número de funciones, según sea el caso.

4- Mención del local o sitio donde tendrá lugar la actividad con su correspondiente solvencia actualizada de Inmuebles e Actividades Económicas, si fuera el caso; y el documento que lo acredite para usar el establecimiento.

5- El número de boletos, tickets, tarjetas, billetes o similares que se usen como entrada, con indicación de la cantidad que corresponda a cada función, y el valor de ellos para la localidad.

6- Fianza notariada y abierta de seguros, bancaria o de cualquier otra institución financiera, debidamente registrada en la Superintendencia de Seguros e instituciones Financieras; o en su defecto cheque de gerencia a nombre del tesoro municipal del municipio Julián mellado del estado Guárico, equivalente al diez por ciento (10%) del total del valor de las entradas. En caso de ser gratis el evento, el interesado deberá consignar cheque de gerencia a favor del tesoro municipal del municipio Julián mellado del estado Guárico, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del espectáculo, el cual se calculará en relación al costo del pago de artistas, locales, infraestructura, producción y otros. Dichos requisitos garantizarán:

a) El cumplimiento de todas las obligaciones tributarias o de otras índoles previstas en esta Ordenanza.

b) La devolución de las entradas vendidas, en los casos previstos en la presente ordenanza.

c) El impuesto causado conforme a lo previsto en el Capítulo V de esta Ordenanza.

7- Un ejemplar de los afiches, textos, fotos, estampas, u otros medios que constituyan, a los fines publicitarios, promoción de la actividad o evento.

8- En los casos de actividades o eventos gratuitos, un ejemplar de las invitaciones, e indicar el número de las mismas. En dichas invitaciones se hará mención de su gratuidad.

9- Permiso sanitario para expendió de bebidas y comidas, si fuere el caso.

10- Una copia del contrato suscrito con él o los artistas que formarán parte en la actividad o evento o con sus representantes, así como también, la carta de aceptación por parte de la Institución Benéfica, cuando se realice el evento benéfico a favor de la misma.

11- Constancia de haber cancelado los impuestos nacionales respectivos al Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), así como los impuestos estatales según sea el caso.

12- Presentar el comprobante de haber cancelado el pago de Impuestos Municipales, correspondientes al espectáculo inmediatamente anterior si fuere el caso, y la constancia de renovación anual de la Inscripción en el Registro de Empresarios de Espectáculos Públicos, que establece esta Ordenanza.

13- Las respectivas constancias o autorizaciones expedidas por las autoridades competentes que garanticen la seguridad de las personas y bienes, así como las previsiones en materia de circulación y tránsito, en el lugar donde se realizará el evento, según sea el caso.

14- Documento compromiso que garantice la limpieza y la restauración de cualquier daño del lugar donde se realice el evento; en el caso de que fuera del Dominio Público o Privado.

15- Documento que garantice que el establecimiento donde se presente o ejecute el evento o la actividad tenga los equipos, aparatos o materiales antirruidos, necesarios, que no permitan la perturbación del orden público y la tranquilidad ciudadana.

16- Certificación del cuerpo de bombero si fuere el caso.

17- Autorización del Consejo de Protección del Niño, Niña o Adolescente del Municipio Julián Mellado del Estado Guárico, cuando actúen o participen menores de edad.

18- Cualquier otro recaudo que se le requiera, siempre y cuando tenga afinidad con el asunto en cuestión.

19.- Aval de la Comisión de Espectáculos Públicos del Concejo Municipal.

**PARÁGRAFO UNICO:** No se permitirá la ejecución de una de las actividades señaladas en el Artículo 2º de esta Ordenanza, en los establecimientos cuyos propietarios o responsables adeuden o tengan pendientes de pago compromisos con el Tesoro Municipal del Municipio Julián Mellado.

### SECCIÓN III

#### DE LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS Y DEPORTIVOS CON FINES DE LUCRO

**ARTÍCULO 15:** Toda solicitud de permiso para la realización de espectáculos públicos y deportivos con fines de lucros, causara tasas administrativas las cuales serán pagadas en bolívares anclados al Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV), que se señala a continuación:

SERVICIOS	TCMMV/BCV
-----------	-----------

1	Permiso para presentación ocasional de Espectáculos Públicos.	1.Artistas Locales	40
		2.Artistas Nacionales	55
		3Artistas Internacionales	82
2	Permisos de Juegos Deportivos con fines de lucro.	Campeonato de Bolas Criollas	35
		Campeonato de Softball	13
		Campeonato de Baloncesto	13
		Campeonato de Toros Coleados	55
		Campeonato de Futbol de Sala - Campo	13
3	<u>Permisos para Peleas de Gallos</u>	• Con Expendio de Bebidas Alcohólicas	55
		• Sin Expendio de Bebidas Alcohólicas	20
4	Permiso para instalación de Parques de Atracción o Circos		240
5	Permisos Temporales para otros eventos		5 a 240

**ARTÍCULO 16°:** Presentada la solicitud de que trata el Artículo 10° de la presente Ordenanza, acompañada de los recaudos que establece el Artículo 13° de la misma, el interesado deberá presentarse por ante la Dirección de Gestión Tributaria, quién después de revisar los recaudos y constatar el cumplimiento de los requisitos, la admitirá y dará copia de la misma al interesado. La Dirección de Gestión Tributaria remitirá la solicitud con sus recaudos al Despacho del Alcalde quien tendrá un lapso de cinco (05) días hábiles para otorgar la autorización o permiso o en su defecto, comunicar la motivación del rechazo. En caso de la no admisión de la solicitud, la Dirección de Gestión Tributaria, o quién haga sus veces, devolverá la misma al interesado, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a su presentación, indicando las causas de la negativa de la admisión, a fin de que sea subsanado el error o la omisión, si fuere el caso.

**ARTÍCULO 17°:** No serán admitidas las solicitudes de permiso o autorización para la presentación de alguna de las actividades señaladas en el Artículo 2° de esta Ordenanza, cuando éstas requieran de la autorización del Gobierno Nacional o Estatal, y dicha autorización no se consigne en el acto de solicitud ante la Dirección de Gestión Tributaria.

**ARTÍCULO 18°:** Las personas naturales o jurídicas que deseen presentar alguna de las actividades señaladas en el Artículo 2° de esta Ordenanza, en forma eventual en Jurisdicción del Municipio Julián Mellado del Estado Guárico, deberán inscribirse previamente en el Registro de Empresarios de Espectáculos Públicos indicado en el Artículo 9° de la misma y a su vez deberán solicitar el permiso o autorización, conforme a

lo pautado en este instrumento legal cada vez que vayan a realizar un evento de esta naturaleza.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** A los fines de lo dispuesto en este artículo, se entiende como eventual la presentación de alguna de las actividades señaladas en el Artículo 2º de esta Ordenanza, que se realicen como máximo:

- 1- Cuatro (04) veces al año, cuando la duración del evento no exceda de dos (02) días.
- 2- Dos (02) veces al año, cuando la duración del evento no exceda de una (01) semana.

#### **SECCIÓN IV**

##### **DE LA PRESENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD, EVENTO O ESPECTÁCULO**

**ARTÍCULO 19º:** Los espectáculos públicos o cualesquiera de las actividades señaladas en el Artículo 2º de esta Ordenanza, podrán llevarse a cabo los sábados, domingos y días feriados desde las 9:00 a.m. y los días laborales solo a partir de las 5:00 p.m.; ningún espectáculo, actividad o evento empezará después de las 11:30 p.m.; y ninguna función podrá terminar después de las 4:00 a.m. según el permiso otorgado o extensión de horario de que disponga el local comercial, según sea el caso. Para presentar cualquier actividad señalada en el Artículo 2º de esta Ordenanza, en forma ocasional o eventual, fuera de las horas señaladas, se requerirá un permiso especial a ser solicitado por ante la Dirección de Gestión Tributaria, quien decidirá sobre el otorgamiento del mismo. Los establecimientos cinematográficos podrán exhibir películas desde las 10:00 a.m. los días laborales; pero no se permitirá el acceso a menores de edad en esos días antes de las 5:00 p.m. a menos que vayan acompañados de su representante. Esta prohibición no se aplicará en los períodos de vacaciones oficiales; ni sábados, domingos y días feriados.

**ARTÍCULO 20º:** Las empresas o empresarios de espectáculos o de cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 2º de esta Ordenanza, o similares, están en la obligación de indicar en todos sus anuncios publicitarios las horas en que se inicien las funciones, el precio y la clasificación del espectáculo, los días de presentación del mismo y no podrán retardar el inicio de este más allá del tiempo previsto de comienzo, ya anunciado y fijado en las taquillas de ventas de boletos.

Las puertas de entrada del local y las taquillas de expendio de boletos deberán estar abiertas al público dos (2) horas antes de la hora fijada para iniciarlo.

**ARTÍCULO 21º:** En los locales cerrados donde se presenten espectáculos públicos o de cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 2º de esta Ordenanza, especialmente de talento vivo, solo se permitirá el acceso del público al local donde se realiza la función en momentos en que no se encuentren actuando los artistas. Igualmente, los empresarios en aquellos casos, que así se requiera, destinarán un lugar apropiado para que el personal de prensa, radio, cine y televisión puedan cumplir sus labores sin perturbar el normal desarrollo del espectáculo, ni la atención del espectador.



**PARÁGRAFO ÚNICO:** En los locales cerrados donde se presenten espectáculos públicos o de cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 2º de esta Ordenanza, o similares, deberá dar cumplimiento a lo pautado en la normativa que dispone que los mismos deban de ser libres de humo.

**ARTÍCULO 22º:** Se prohíbe la entrada a menores de Catorce (14) Años a cualquier espectáculo público, que se inicie después de las 7:00 p.m., salvo que se trate de espectáculos deportivos, folklóricos, culturales y aquellos que autorice la Dirección de Gestión Tributaria y que no contravengan las disposiciones legales que existan sobre la materia. Igualmente queda prohibido llevar niños menores de Dos (2) Años a cualquier espectáculo público que se presente en el Municipio Julián Mellado del Estado Guárico. Se exceptúa de esta prohibición, la asistencia a las exhibiciones cinematográficas proyectadas en locales abierto.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS DEVOLUCIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y SU CONTROL**

**ARTÍCULO 23º:** Los espectáculos públicos deben comenzar a la hora previamente anunciada y deberán ser estrictamente presentados como han sido publicitados a través de los medios de comunicación, sin que al momento de la presentación se cambie el o los programas anunciados al público. La empresa que se viere en la imposibilidad de cumplir lo ofrecido en los términos anunciados, deberá dar aviso al público, por cualquier medio de información local (radio, prensa, televisión), por los menos con seis (06) horas de anticipación a la presentación del espectáculo, debiendo devolver de inmediato el valor de los billetes o boletos de entrada vendidos, a aquellas personas que no estén conformes con la modificación, o dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la suspensión o modificación del mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si por causa de fuerza mayor, debidamente comprobada por la Dirección de Gestión Tributaria, la empresa o empresario de espectáculos públicos se viere en la necesidad de suspender la diversión o espectáculo ya comenzado, les será devuelto a los espectadores el valor de los billetes o boletos de entrada vendidos, salvo aquellos casos, en que por estar suficientemente avanzado el espectáculo, no hubiere lugar a la devolución, tales como, los taurinos, después de lidiado el primer toro; los de béisbol, después de concluida la quinta entrada; los de fútbol, baloncesto y voleibol, después de concluido el primer tiempo e iniciado el segundo; los boxísticos, después de cumplida el Sesenta Por Ciento (60%) de la promoción. En los casos donde solo se haya presentado o ejecutado el Cincuenta Por Ciento (50%) del evento, se devolverá el otro cincuenta por ciento (50%) del valor de la entrada, billetes o boletos vendidos. Los demás casos análogos serán resueltos por la Dirección de Gestión Tributaria, de común acuerdo con la empresa o empresario de espectáculos públicos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que por causa no imputable a la empresa o empresario de espectáculo público, fuere imposible la devolución inmediata del valor de los

billetes o boletos de entrada, los responsables deberán publicar durante los tres (03) días siguientes la suspensión del espectáculo o diversión, en dos (02) diarios de amplia circulación del Municipio Julián Mellado del Estado Guárico, un aviso de las mismas características usado para la promoción del evento llevado a la mitad, haciendo del conocimiento público, el sitio y las horas hábiles para el reintegro, que deberá hacerse dentro de los ocho (08) días siguientes a la suspensión del espectáculo, diversión o de cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 2º de esta Ordenanza o similares, de lo contrario, se aplicara la penalidad establecida en el Artículo 21º, por cada día de atraso.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La poca concurrencia de público al espectáculo o diversión no podrá ser, en ningún caso, motivo para suspender la presentación del espectáculo, diversión o de cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 2º de esta Ordenanza.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La publicidad sobre el espectáculo o diversión deberá ajustarse a la realidad de lo que se le va ofrecer al público, indicando con claridad las características de lo que van a presentar.

**ARTÍCULO 24º:** Si comenzado un espectáculo o diversión fuere necesario interrumpirlo momentáneamente por causa de fuerza mayor, se avisará al público el motivo; si demora su reanudación por más de treinta (30) minutos, este deberá ser suspendido totalmente, y se procederá a devolver el valor del billete o boleto de entrada, conforme a lo previsto en el artículo anterior. En ningún caso podrá extenderse la presentación del evento más de las 4:00 a.m.

**ARTÍCULO 25º:** No se le permitirá la entrada a espectáculo, diversión o de cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 2º de esta Ordenanza, a ningún espectador en estado de embriagues, bajo influencia de sustancias psicotrópicas, ni a aquellos que porten armas de fuego; o padezcan de enfermedad infectocontagiosa que, por sus características, gravedad y tipo, pueda causar perjuicios (contagios) al resto de los presentes.

**ARTÍCULO 26º:** No se aceptarán discriminaciones fundadas en la raza, sexo, credo o condición social para restringir la asistencia de cualquier persona a los espectáculos públicos o de cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 2º de esta Ordenanza o similares, en cualquier establecimiento ubicado en jurisdicción del Municipio Julián Mellado del Estado Guárico. Quien infrinja esta norma le será suspendida la Licencia de Actividades Económicas por un mes y por su reincidencia se le revocará definitivamente la misma, además de la aplicación de la sanción prevista en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 27º:** Las empresas o empresarios de espectáculos públicos, diversiones o eventos, no podrán vender mayor número de billetes o boletos de entrada que el de asientos fijos o improvisados autorizados para el local. Los cabarets, discotecas, centros nocturnos y demás sitios donde se baile, no podrán admitir un número mayor de personas que el de los asientos existentes en las mesas de servicios y en los mostradores o barras; hasta la cantidad

que oficialmente tenga permitida como capacidad del local. Caso contrario se le aplicará la misma sanción establecida en el Artículo anterior.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** A la entrada de cada local y de las subdivisiones del mismo, deberá colocarse una placa metálica donde se indique la capacidad de persona permitida. Tal capacidad deberá ser conforme con el permiso otorgado por la Dirección de Infraestructura y a la vez, estar autorizada por la Dirección de Gestión Tributaria y certificada por el Cuerpo de Bomberos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los fiscales de la Dirección de Gestión Tributaria y el personal del Cuerpo de Bomberos tomarán las previsiones del caso para que el público asistente a espectáculos o diversiones gratuitos, de entrada, libre en locales cerrados o de capacidad limitada, no exceda de la capacidad del local destinado a la presentación.

**ARTÍCULO 28°:** Queda terminantemente prohibida la reventa de billetes o boletos de entrada a cualquier espectáculo, diversión o de cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 2° de esta Ordenanza, que se proyecte llevar a cabo en jurisdicción de este municipio.

**ARTÍCULO 29°:** La empresa está en la obligación de mantener en perfecto estado de funcionamiento los sanitarios, paredes, pisos, techos, asientos, mesas, escenarios, luces, puertas, así como todos los equipos de sonido, proyección, pantallas, principales y de emergencia, seguridad contra incendios, aire acondicionado, si fuere el caso, y otros necesarios para el buen desempeño del evento y comodidad del público.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La Dirección de Infraestructura y el Cuerpo de Bomberos, al constatar defectos en el establecimiento donde tenga lugar los espectáculos públicos o de diversión, darán un plazo prudencial para que se subsanen los defectos, a menos que sean de tal gravedad que ameriten la suspensión de la próxima presentación del espectáculo. En todo caso deberán de dar aviso por escrito y en forma razonada a la empresa o empresario, indicando las correcciones que deben hacerse y el plazo. En estos casos, y de persistir la situación, previo informe de la Dirección de Infraestructura, el Alcalde podrá suspender la presentación de las proyecciones cinematográficas si este fuere el caso.

**ARTÍCULO 30°:** Una vez concluida la presentación, la sala o localidad permanecerá iluminada y todas las puertas de salida abiertas, para facilitar el rápido desalojo del local, hasta que haya sido desocupada por completo por el público o se inicie otra función, según sea el caso.

**ARTÍCULO 31°:** Las empresas o empresarios de espectáculos públicos o de cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 2° de esta Ordenanza, están en la obligación de instalar una taquilla donde se expidan los boletos de entrada, en el mismo lugar donde se presentará el espectáculo, diversión o de cualquiera de las actividades señaladas en el

Artículo 2º de esta Ordenanza, o en otros sitios de la ciudad, informando a la Dirección de Renta, y al público, los puntos de ventas, por los medios de comunicación acostumbrados.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Dirección de Gestión Tributaria, podrá, cuando a su juicio las circunstancias lo ameriten, exigir de las empresas o empresarios un número mayor de taquillas o sitios de expendio.

**ARTÍCULO 32º:** La Dirección de Gestión Tributaria podrá autorizar el expendio de determinadas bebidas alcohólicas en espectáculos deportivos profesionales, corridas de toros, toros coleados, riñas de gallos u otros animales, carreras de caballos, autocines y otros análogos, previo cumplimiento por parte del interesado de las formalidades legales. Para la autorización del expendio de bebidas previsto en este artículo en casos de actividades deportivas de profesionales o aficionados mayores de edad, será necesario el empleo de locales específicos para dicho expendio, todo de conformidad a lo dispuesto en la legislación deportiva nacional.

**ARTÍCULO 33º:** Cuando se trate de la presentación de espectáculos que exijan oscuridad en la sala, el local deberá estar provisto de luces tenues, dispuestas en una forma que, sin molestar la visión del espectáculo, indique a los espectadores donde quedan los pasillos, puertas de salida o de emergencias y los servicios sanitarios, cuando la sala este a oscura. Durante el tiempo de la exhibición del espectáculo los acomodadores deberán estar a disposición del público para orientarlo.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La Dirección de Gestión Tributaria, determinará, mediante el respectivo decreto, la oportunidad en que el personal de taquilleros, porteros o acomodadores deberá estar uniformado e identificado con una tarjeta o carnet de servicio que los identifique como personal de la empresa, para lo cual tomará en cuenta las condiciones del local, el aforo y otras circunstancias que hagan necesaria dicha obligatoriedad.

El personal de la empresa y los empleados señalados anteriormente deberán llevar en sitio visible, un distintivo que permita su identificación por el público.

**ARTÍCULO 34º:** Todas las películas clasificadas “AA” o “A” que sean exhibidas en salas de cines o similares, ubicados en la jurisdicción del Municipio Julián Mellado del Estado Guárico deberán ser proyectadas en idioma castellano.

**ARTÍCULO 35º:** La Dirección de Gestión Tributaria, podrá exigir a las empresas cinematográficas, productores, empresarios de salas de cines, o similares, que se realicen sus actividades en la jurisdicción del Municipio Julián Mellado del Estado Guárico, cuando lo crea conveniente, la proyección de películas o mensajes educativos o de interés social o igualmente la presentación gratuita de avisos institucionales sobre materias que le interesen al Municipio; dicho material será entregado a través de la Dirección de Gestión Tributaria.

**ARTÍCULO 36°:** Las empresas o empresarios están en la obligación de determinar en sus programas y publicidad, el idioma empleado en las obras o proyecciones que serán presentados.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En el caso de que las películas tengan títulos superpuestos en castellano, deberá indicarse en el programa o en la publicidad, el idioma de la película con subtítulos en castellano. No se permite la proyección de películas en idiomas extranjeros sin subtítulos en castellano o subtítulo; en otro idioma extranjero con fines comerciales o lucrativos.

**ARTÍCULO 37°:** En salas de cines ubicados en la jurisdicción del Municipio Julián Mellado del Estado Guárico, las películas de reestreno y copias nuevas se proyectarán como tales al público, así mismo las películas que se proyecten no deberán sufrir mutilación, recorte, alteración, o sustitución.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Sólo por asuntos de servicio podrán entrar a la cabina de proyección, el personal técnico encargado de su revisión, los bomberos y fiscales municipales de espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 38°:** Las salas de cine presentarán, por lo menos una vez a la semana, películas comprendidas dentro de la clase “A”. Quedan excluidos de tal obligación los autocines.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El Alcalde podrá reglamentar los turnos para la exhibición de las películas señaladas en este Artículo en las diferentes salas de proyección situadas en distintos sectores del área urbana del Municipio, siempre que las circunstancias así lo justifiquen.

**ARTÍCULO 39°:** El trabajo de proyección de las películas en locales cinematográficos deberá ser desempeñado por un número suficiente de operadores, especialmente adiestrados, de reconocida solvencia y responsabilidad dentro de las empresas. Estos operadores se encargarán durante la función de atender exclusivamente máquinas, películas y tableros, debiendo estar en la taquilla media hora antes de la señalada para el comienzo de la función, con el fin de buscar la excelencia en el cumplimiento de sus funciones.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La empresa o empresario cuidará que la proyección sea hecha con la velocidad adecuada, sin vibraciones molestas que impidan al público leer con facilidad los títulos e igualmente exhibirán copias en buen estado y garantizarán condiciones óptimas de sonidos, iluminación, comodidad e higiene en la proyección de espectáculo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los equipos de proyección y sonido deberán ser revisados dentro del lapso máximo de treinta (30) días por técnicos, quienes emitirán la correspondiente constancia de revisión y de observaciones y reparaciones hechas. Será

obligación del operador dar cuenta inmediata al empresario o encargado, por escrito, de cualquier deficiencia que note en los sistemas, equipos, máquinas e instalaciones en general que obstaculicen el buen desempeño de las películas. La empresa o empresario serán los responsables por ante el público y la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 40°:** Toda persona que desee asistir a cualquier tipo de espectáculo público, diversión o cualquier de las actividades señaladas en el Artículo 2° de esta Ordenanza, deberá adquirir un boleto de entrada. Sólo se permitirá el acceso sin tal requerimiento al personal policial municipal y al bomberil en servicio, así como también los funcionarios de Renta municipal en ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, sin perjuicio de las facultades que las leyes nacionales o estatales atribuyan a los funcionarios públicos nacionales o del Estado Guárico.

**ARTÍCULO 41°:** Los boletos o billetes de entrada a los espectáculos públicos deberán ser numerados en forma continua, en serie y contener la siguiente información: nombre del establecimiento, local, teatro o cine, inicio del evento, localidad, precio neto, clase de espectáculo, nombre del espectáculo, fecha del evento, nombre del empresario o empresa promotora, la indicación al pie de cada boleto del nombre y teléfono de la imprenta que elaboro lo mismos. Igualmente indicarán el monto del impuesto municipal previsto en esta Ordenanza.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Cuando en la publicidad, programas, promoción y billetes o boletos de entradas aparezcan marcas, logotipos o cualquier signo o mensaje de carácter comercial, deberá aplicarse la Ordenanza de Publicidad Comercial.

**ARTÍCULO 42°:** El cobro por asistir a un espectáculo público se hará por medio de boletos, billetes de entrada o similares, los cuales serán revisados previamente por la Dirección de Gestión Tributaria, para su respectiva aprobación, sellado, control y troquelado; y estos deberán ser vendidos al precio o valor indicado en el mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las personas mayores de sesenta y cinco (65) años pagarán el cincuenta por ciento (50 %) del valor de cualquier boleto, ticket o billete de entrada para cualquiera de los espectáculos público.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las empresas o empresarios de cines o cinematográficos establecerán el lunes popular con valor de las entradas o billetes al cincuenta por ciento (50%) del valor normal establecido.

**ARTÍCULO 43°:** Los boletos o billetes para asistir una sala de cine ubicada en jurisdicción del Municipio Julián Mellado del Estado Guárico, deberán ser tickets en serie, con numeración continua, señalando el nombre del cine, localidad, valor neto de la entrada, nombre de la película, sala en la que será exhibida, si fuera el caso, fecha y hora los cuales

serán colocados en máquinas especiales expendedoras y serán fiscalizados por la Dirección de Gestión Tributaria

**ARTÍCULO 44°:** Las empresas o empresarios de espectáculos públicos deberán presentar ante la Dirección de Gestión Tributaria, por lo menos con tres (03) días hábiles antes de la presentación del evento, los boletos o billetes de entrada para su debida aprobación, control y sellado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se exceptúa del sellado los boletos o billetes para espectáculos cinematográficos, así como aquellos espectáculos que utilicen boletos en serie.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El sellado aquí previsto, causaría una tasa equivalente a 0.10 TCMMV por cada Quinientos (500) boletos o billetes o fracción troquelados o sellados.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Se fija el Veinticinco Por Ciento (25 %) como porcentaje máximo de pases de cortesía, sobre el total de entradas o boletos sellados para la venta por cada espectáculo y se fija el Diez Por Ciento (10%) como Porcentaje Mínimo de Entradas a devolver por espectáculo en caso de que haya devolución.

## **CAPITULO V**

### **DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 45°:** Todo espectáculo que vaya a ser presentado en jurisdicción del Municipio Julián Mellado del Estado Guárico, deberá ser clasificado, previamente a su exhibición por la Junta Calificadora nombrada por el Alcalde. Están exentos de clasificación los juegos deportivos, los actos y representaciones teatrales y demás espectáculos especiales para los niños, las representaciones culturales, educacionales y folklóricas, deportivos, conciertos, ballets, operas, circos y espectáculos netamente musicales y aquellos que por su naturaleza no lo requieren y así sea determinado por el alcalde mediante Decreto publicado en la Gaceta Municipal.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El alcalde, mediante Resolución motivada podrá, en los casos en que considere justificado, someter a clasificación los espectáculos exentos o exceptuados señalados en el presente Artículo, o reclasificarlos y tal efecto lo comunicará a los interesados a los fines de la reclasificación del espectáculo conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando se trate de espectáculos cinematográficos clasificados en los Municipios señalados en este Artículo, la clasificación se hará en la forma prevista en el párrafo anterior, pero bastará la presentación de un ejemplar de tres (03) diarios distintos de los de mayor circulación en dichos Municipios, en los cuales conste la clasificación asignada a las películas.

**ARTÍCULO 46°:** La Máxima Autoridad en materia de clasificación de los espectáculos públicos o de cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 2° de esta Ordenanza, la hará la Junta de Calificación, la cual estará integrada por Tres (03) Miembros Principales y Tres (03) Suplentes, nombrados por el Alcalde (a), de reconocida solvencia y seriedad moral. Serán de libre nombramiento y remoción, y no gozarán de remuneración alguna sino de dietas por reuniones, que serán asignadas por Decreto publicado emitido por el Alcalde(a).

**ARTÍCULO 47°:** A los efectos de realizar la clasificación de los espectáculos públicos, la Junta de Clasificación podrá solicitar la opinión de los organismos oficiales, personas morales públicas y privadas cuya finalidad sea el desarrollo cultural, deportivo o educacional.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Toda publicidad gráfica en las carteleras de los locales de espectáculos públicos colocados en sitios donde tengan acceso los menores de edad, deberá ser aprobada por la Junta de Clasificación. A tal efecto las empresas deberán presentar una muestra de los textos, fotos y afiches de publicidad para su autorización.

**ARTÍCULO 48°:** La Junta de Clasificación tomará las decisiones a que se refiere esta Ordenanza con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. De cada sesión de clasificación se levantará un acta en la cual se harán constar las decisiones tomadas con expresión de los votos emitidos.

**ARTÍCULO 49°:** La clasificación de un espectáculo público o cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 2° de esta Ordenanza, será solicitada por ante la Dirección de Gestión Tributaria, en escrito firmado por el interesado, significando el carácter del espectáculo o actividad a clasificar, epígrafes y demás detalles que precisen el objeto de la misma. Cuando se trate de proyecciones cinematográficas u otro tipo de proyección visual, deberá señalarse: nombre original de la producción, título en castellano, país de origen, productor, director, protagonistas principales, número de rollos, metrajes, duración, carácter y clasificación dada al país de origen.

**ARTÍCULO 50°:** Los interesados en realizar espectáculos públicos o cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 2° de esta Ordenanza, pagarán una tasa, en cada caso, previa liquidación de la planilla respectiva por ante la Dirección de Gestión Tributaria cuyo monto será equivalente en Bolívares a tres (3) veces el TCMMV/BCV, por el derecho de clasificación del espectáculo o actividad. Cuando el espectáculo público o cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 2° de esta Ordenanza a clasificar requieren más de Dos (02) Horas de Sesión, se causará el monto equivalente en Bolívares a una (1) vez el TCMMV/BCV por cada hora o fracción adicional. Cuando se trate de un cortometraje con una duración de Sesenta (60) Minutos, causará un monto equivalente en Bolívares a dos (2) veces el TCMMV/BCV



**ARTÍCULO 51°:** Los espectáculos públicos o cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 2° de esta Ordenanza a ser presentada o exhibida en Jurisdicción del Municipio Julián Mellado del Estado Guárico, serán clasificados de la manera siguiente:

- Clase “AA”: especialmente adecuada para niños.
- Clase “A”: de libre presentación para todo el público.
- Clase “B”: de libre presentación para mayores de doce (12) años
- Clase “C” de libre presentación para mayores de dieciséis (16) años.
- Clase “D” de libre presentación para mayores de dieciocho (18) años.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No se permitirá la entrada a menores de dieciocho (18) años a espectáculos que comiencen después de las 9:00 p.m.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin excepción, se considera como no apto para menores de dieciséis (16) años todo espectáculo o actividad que destaque, incite o de alguna manera realce la delincuencia, violencia, la iniquidad o la injusticia, o que pueda tener influencia perjudicial en el sano desarrollo anímico del espectador, o promueva el vicio, la procacidad, el adulterio, el crimen, la guerra, la pornografía, obscenidad u otro tipo de faltas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

**ARTÍCULO 52°:** La Junta de Clasificación, en ningún momento podrá abstenerse de clasificar un espectáculo público o de cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 2° de esta Ordenanza, como tampoco podrá prohibirlo.

**ARTÍCULO 53°:** Las producciones teatrales serán clasificadas de acuerdo con el guión y ensayo general. Así mismo los productores entregarán a la Junta de Clasificación a través de la Dirección de Gestión Tributaria, tres (03) Ejemplares del Guión, de los cuales uno le será devuelto debidamente sellado como comprobante de recepción y los otros Dos (02) quedarán en el archivo de la Dirección de Gestión Tributaria. En las representaciones al público no podrá leerse, recitarse, ni exhibirse lo que no haya sido presentado a la Junta de Clasificación, así como tampoco recortarla o modificarla.

**ARTÍCULO 54°:** La Junta de Clasificación deberá presentar ante el Alcalde, a través de la Dirección de Gestión Tributaria, una relación mensual de las actividades realizadas, especificando el nombre, número y tipo de las clasificaciones efectuadas, así como las reclasificadas.

**ARTÍCULO 55°:** Todo local donde se presente un espectáculo o cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 2° de esta Ordenanza, deberá exhibir en la entrada, en sitio visible y con letras de tamaño no menor de diez (10) Centímetros, la clasificación del espectáculo o actividad que se está presentado al público. La clasificación deberá ser aludida en toda la publicidad que se realice del espectáculo o actividad. Así mismo, en la promoción deberá expresarse que el espectáculo no ha sido clasificado, cuando se trate de película a estrenar.

**ARTÍCULO 56°:** Los espectáculos coreográficos y los teatros ligeros y aquellos que no obedezcan a libreto determinado, se clasificarán en representación especial privada, durante el cual los artistas utilizarán los mismos diálogos y usarán los mismos vestidos con que se exhibirán ante el público. Solo se permitirá el desnudo cuando a juicio de la Junta de Clasificación tengan sentido artístico.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La Junta de Clasificación no podrá ordenar la eliminación de escenas, cuadros, actos o episodios de un espectáculo para hacer permisible su exhibición o modificar la clasificación, salvo acuerdo expreso del empresario, responsable o autor de la obra.

**ARTÍCULO 57°:** La Junta de Clasificación llevará un libro en el cual se anotarán los espectáculos examinados y clasificados, con el veredicto firmado por los miembros que la integran.

Así mismo, mediante resolución entregarán su veredicto al interesado dentro de los veinticuatro (24) horas de haberse celebrado la sesión de clasificación.

**ARTÍCULO 58°:** En la exhibición de proyecciones cinematográficas no podrán presentarse con fines de publicidad escenas de otra proyección cinematográfica con una clasificación superior a la de la película que se esté exhibiendo, a menos que dichas secuencias hayan sido clasificadas para ser presentadas en estos casos.

**ARTÍCULO 59°:** Las empresas o empresarios podrán eximir al espectador del pago del billete o boleto de entrada. En este caso, el espectador deberá presentar una tarjeta denominada “Entrada de favor” o “Pase de Cortesía” emitida por la empresa, troquelada y sellada por la oficina respectiva de la Dirección de Gestión Tributaria en la que se indique día, hora y localidad de la función en que será utilizada.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los Concejales, el Alcalde(a), el Sindico Procurador Municipal, las primeras Autoridades Civiles Estadales en el Municipio Julián Mellado del Estado Guárico y los Miembros de la Junta de Clasificación, tendrán libre acceso a todos los locales donde se presenten espectáculos o diversiones regulados por esta Ordenanza, siempre y cuando se encuentren en el ejercicio de sus funciones.

## **CAPITULO VI**

### **DE LOS IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 60°:** La adquisición de un boleto o billete de entrada a un espectáculo público causará un impuesto que pagará el adquirente en la misma oportunidad del pago del boleto o billete. La compra del boleto o billete configura el hecho imponible a los fines legales correspondientes. El impuesto consistirá en el equivalente al dos por ciento (2%) del valor del boleto o billete.

La empresa o empresario actuará como agente de retención del impuesto establecido en este Capítulo, quedando sometido a las obligaciones que al respecto señalan la Ordenanza de Actividad Económica, el Código Orgánico Tributario y esta Ordenanza.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** No obstante, lo dispuesto en este Artículo el impuesto de espectáculos **cinematográficos** se regirá por las tarifas siguientes:

- A- Películas clasificadas “AA” y “A”, equivalente en Bolívares a cinco (5) veces el TCMMV/BCV sobre el valor del Boleto.
- B- Películas clasificadas “B” y “C”, equivalente en Bolívares a cinco coma seis (5.6) veces el TCMMV/BCV sobre el valor del Boleto.
- C- Películas clasificadas “D”, equivalente en Bolívares a cinco coma seis (5.6) veces el TCMMV/BCV sobre el valor del Boleto.

**ARTÍCULO 61º:** Las empresas o empresarios deberán pagar, además del impuesto retenido el correspondiente Impuesto de Actividades Económicas por sus actividades comerciales, de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza respectiva.

**ARTÍCULO 62º:** El Director de Gestión Tributaria exigirá fianza a favor del Municipio para garantizar al Tesoro Municipal el pago del impuesto retenido, así como del impuesto indicado en el Artículo anterior, cuando se trate de empresas o empresarios no establecidos en el Municipio Julián Mellado.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Igualmente, la Dirección de Gestión Tributaria exigirá fianza a favor del Tesoro Municipal para garantizar el pago de eventuales daños o deterioro de bienes de propiedad municipal que pudieren ser afectados por causa de la presentación de un espectáculo o por la diversión o entretenimiento si fuera el caso.

Las medidas judiciales, preventivas o ejecutivas que recaigan sobre dinero proveniente de la venta de billetes o boletos de entrada no podrán practicarse sobre la parte correspondiente al Tesoro Municipal por concepto del impuesto establecido en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 63º:** En la taquilla de los lugares donde tengan lugar los espectáculos o diversiones deberá señalarse en forma visible al público el impuesto municipal previsto en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 64º:** Los espectáculos públicos, diversión o de cualquiera de las actividades distintas a las señaladas en el Artículo 2º de esta Ordenanza, a ser presentados en la Jurisdicción del Municipio Julián Mellado, pagarán un impuesto por función o por evento el cual será establecido por la Dirección de Gestión Tributaria, tomando en cuenta para su fijación el aforo y números de boletos o billetes de entrada, equivalente a los seis coma cinco (6.5) del valor de cada boleto o billete.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Ningún espectáculo, diversión o de cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 2º de esta Ordenanza, podrá presentarse sin que haya pagado previamente el impuesto establecido, por los menos con Tres (03) Días Hábiles de Anticipación a la Presentación.

**ARTÍCULO 65:** La empresa o empresario de espectáculos públicos deberá presentar por ante la Dirección de Gestión Tributaria, la cantidad de entradas, billetes o boletos que

ofrecerá a la venta al público, para el cálculo del impuesto respectivo, que la empresa o empresario deberá pagar al Tesoro Municipio Julián Mellado en calidad de depósito al momento de aprobarse la solicitud y previa a la entrega de la autorización del evento o espectáculo respectivo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12° de esta Ordenanza, y no podrá emitir entradas, billetes o boletos .en cantidad mayor al aforo establecido del local donde se presenten los espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 66°:** Los espectáculos públicos realizados en la vía pública o locales cerrados o abiertos, con fines lucrativos o no, de entrada, libre o no, deberán pagar un impuesto que se establecerá de la manera siguiente:

- |                           |                         |
|---------------------------|-------------------------|
| ➤ Exposiciones            | 1,61 veces el TCMMV/BCV |
| ➤ Programas de Televisión | 2,15 veces el TCMMV/BCV |
| ➤ Desfile de Moda         | 2.69 veces el TCMMV/BCV |

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Toda persona natural o jurídica que sea responsable de Kioscos, puestos de venta, stand en exposiciones, ferias o similares de las señaladas en esta Ordenanza, pagarán un impuesto de dos coma quince (2,15) veces el TCMMV/BCV por cada uno.

## CAPITULO VII

### DE LA INSPECCION Y FISCALIZACIÓN.

**ARTÍCULO 67°:** La inspección y fiscalización de los locales o sitios, donde se presentan, exhiben o realizan espectáculos públicos, así como el mantenimiento del orden, la solidez de la construcciones y las condiciones generales de seguridad e higiene, la ejercerá la Alcaldía a través de la Dirección de Gestión Tributaria, la Dirección de Gestión Operativa, la Dirección de Educación y Dirección de Cultura, u otras autoridades municipales competentes, según fuese la naturaleza del aspecto inspeccionado y/o fiscalización debidamente identificados mediante carnets legalmente expedidos por las autoridades competentes. Ninguno de los funcionarios a quienes se atribuyen esta responsabilidad podrá tener interés comercial directo en las empresas de espectáculos que funciones en la Jurisdicción del Municipio Julián Mellado del Estado Guárico.

**ARTÍCULO 68°:** La empresa de espectáculo públicos o de cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 2° de esta Ordenanza, cuando requiera vigilancia policial especial, solicitará de la autoridad correspondiente, el envío de los agentes necesarios para el mantenimiento del orden público, sufragando los costos que esto implique por el uso en estas actividades policiales, de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza respectiva. La empresa se reservará el derecho de admisión al local del espectáculo.

**ARTÍCULO 69°:** Los empresarios o empresas de parques de atracciones, mecánicos, tiovivos, carruseles y aparatos similares están obligados, como condición especial para obtener el permiso de funcionamiento, a presentar ante la Dirección de Gestión Tributaria, documentos certificados del Cuerpo de Bomberos respectivo, donde consta que los aparatos instalados no ofrecen peligro alguno para el usuario, sin perjuicio de las revisiones que

pueda la Alcaldía en cualquiera de sus instancias. Esta certificación deberá renovarse cada dos (02) meses. Igualmente, las empresas o empresarios de espectáculos públicos, en especial los que laboran con parques de atracciones, parques mecánicos, tirovivos y aparatos similares, deberán poseer y mantener vigente una póliza de seguros, que cubra los daños eventuales que pudiesen causarles a terceros, derivados de las deficiencias en equipos o negligencia por parte del personal y de los representantes de las empresas.

**ARTÍCULO 70°:** Son atribuciones de la Dirección de Gestión Tributaria, en cuantos espectáculos públicos, se refiere, las siguientes:

- 1) Velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, a cuyo efecto contará con el apoyo que deben prestarle las demás autoridades.
- 2) Informar trimestralmente al Alcalde(a), del movimiento de inspecciones, fiscalizaciones, autorizaciones, inscripciones, ingresos por ese ramo y demás funciones que se realizan en Jurisdicción del Municipio Julián Mellado del Estado Guárico, en cuanto se refiere a Espectáculos Públicos y Publicidad Comercial e Industrial.
- 3) Hacer una buena distribución del trabajo entre los empleados y velar que estos cumplan con las obligaciones asignadas.
- 4) Escuchar y solucionar los problemas y consultas que formulen los interesados, en todo lo relativo a espectáculos públicos de conformidad con lo establecido en la normativa de esta Ordenanza.
- 5) Firmar y llevar el buen control de libros, expedientes y otros documentos importantes para el mejor desempeño del departamento.
- 6) Imponer las sanciones previstas en esta Ordenanza.
- 7) Oír y resolver las quejas y reclamos que presenten los interesados, de conformidad con las normas establecidas en la presente Ordenanza y en la de procedimientos administrativos.
- 8) Cumplir con las demás atribuciones que le fija esta Ordenanza y demás disposiciones que rigen la materia.

**ARTÍCULO 71°:** Las empresas o empresarios de espectáculos o diversiones están obligados:

- 1) Permitir el acceso a las instalaciones del local a todos los funcionarios públicos acreditados a tal efecto cuando vayan a ejercer funciones de inspección o fiscalización.
- 2) Llevar un libro sellado en cada uno de sus folios por la Dirección de Gestión Tributaria, en el que se asentará diariamente el número de boletos o billetes de entrada vendidos en el día, incluyendo los abonos, con determinación del número de funciones que comprende, el número de entradas de cortesía, si las hubiere que han sido utilizadas y el número de asistentes con carnet o identificación de servicio.
- 3) Presentar diariamente a la Dirección de Gestión Tributaria una relación debidamente suscrita por el representante de la empresa o empresario en la cual hará constar el producto íntegro recaudado por concepto del valor bruto de los billetes o boletos de entrada al espectáculo y el número de entradas de cortesía que han sido utilizadas, todo ello a los fines de la liquidación del impuesto correspondiente.

**ARTÍCULO 72°:** A la entrada de cada espectáculo habrá arquillas debidamente cerradas con llave, a fin de que cada portero disponga de una de ellas para depositar el billete, una vez separado de un talón que se devolverá al espectador.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El público asistente deberá conservar el talón del billete o boleto de entrada para identificar la localidad o número de su asiento si fuere el caso y/o poder reclamar la devolución del valor en caso de suspensión del espectáculo cuando fuere procedente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los locales de espectáculos públicos habrá un número suficiente de contraseñas para utilizarlas en caso que personas asistentes necesiten salir un momento del local.

**ARTÍCULO 73°:** Las empresas o empresarios están en la obligación de presentar a los fiscales liquidadores y recaudadores del impuesto sobre espectáculos públicos debidamente acreditados, los libros sellados, previstos en el literal “b” del Artículo 71° de esta Ordenanza y cualesquiera otros libros, documentos o comprobantes relacionados con el objeto de la inspección.

**ARTÍCULO 74°:** Ningún funcionario encargado de la inspección, vigilancia y fiscalización de espectáculos públicos podrá hacerse otorgar para sí entradas de cortesía o favor o cualquier otra ventaja en los mismos.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LAS EXENCIONES, EXONERACIONES Y REBAJAS**

**ARTÍCULO 75°:** Están exentos del pago de los impuestos establecidos en la presente Ordenanza, previa verificación de la Dirección de Gestión Tributaria, de los supuestos en el presente Artículo.

1. La adquisición de boletos o billetes de entradas a espectáculos públicos que se destinen exclusivamente a instituciones benéficas, culturales, de asistencia social, educacional u otros fines que no involucren el lucro.
2. Cuando el espectáculo se ha promovido exclusivamente para el culto religioso.

**ARTÍCULO 76°:** Previa autorización del Concejo Municipal, el Alcalde(a) podrá otorgar exoneración total o parcial del impuesto previsto en la presente Ordenanza en los casos siguientes:

1. Cuando los beneficios obtenidos por la venta de billetes o boletos sean destinados exclusivamente a instituciones culturales, de beneficencia, asistencia social o se dediquen a otros fines no lucrativos.

**ARTÍCULO 77°:** Las Empresas o Empresarios de Espectáculos Públicos o de cualquiera de las actividades señaladas en la presente Ordenanza, y/o cualquier otro interesado, podrán solicitar la exoneración, total o parcial de la obligación de pagar el impuesto previsto en esta Ordenanza, conforme a lo indicado en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 78°:** El monto del impuesto que deba pagarse según lo dispuesto en esta Ordenanza podrá ser rebajado por el Alcalde(a), mediante Resolución motivada y a solicitud de los empresarios en los porcentajes y supuestos siguientes:

- 1) Empresas y grupos de teatros promovidos por asociaciones vecinales u organizaciones comunales que presentan espectáculos de teatro popular y que se encuentren residenciadas y domiciliadas en el Municipio Julián Mellado del Estado Guárico.
- 2) Hasta un Cincuenta por ciento (50%) del monto del impuesto correspondiente.
- 3) Las empresas o asociaciones deportivas de carácter aficionado, domiciliadas en el Municipio Julián Mellado del Estado Guárico, hasta un cincuenta por ciento (50%) del monto del impuesto correspondiente.
- 4) Las empresas o asociaciones deportivas de carácter profesional domiciliadas en el Municipio Julián Mellado del Estado Guárico, hasta un cincuenta por ciento (50%) del monto del impuesto correspondiente.
- 5) Las empresas o empresarios que presenten funciones donde se proyecten películas con clasificación “A” o “B”, en días laborales y en horario comprendido entre las diez de la mañana (10 a.m.) y cinco de la tarde (05 p.m.) hasta un veinte por ciento (20%) del monto del impuesto correspondiente.
- 6) Las empresas exhibidoras de películas, por la exhibición de películas cuya producción haya sido total o parcialmente financiada por organismos públicos hasta un treinta por ciento (30%) del monto del impuesto.
- 7) Las empresas o empresarios que presenten espectáculos en establecimientos propiedad del Municipio o de algún otro ente público, hasta un diez por ciento (10%) del monto del impuesto, siempre y cuando no hayan sido objeto de exención o exoneración total o parcial, o rebajas del impuesto establecido en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 79°:** La procedencia de cualesquiera de los beneficios fiscales previstos en este Capítulo, será necesario que la empresa o empresario así lo solicite al Alcalde por escrito en el que justificará su solicitud.

El Alcalde, si lo estima conveniente podrá ordenar la averiguación fiscal respectiva o la verificación de los requisitos previstos en esta Ordenanza, y solicitará la respectiva autorización del Concejo Municipal, todo de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la Presente Ordenanza.

La tramitación de la solicitud se realizará en el lapso de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de admisión de la misma. Transcurrido dicho lapso. Sin que el Alcalde hubiere expedido la Resolución de exoneración respectiva, se entenderá negada la solicitud.

**ARTÍCULO 80:** No se admitirá la solicitud de rebaja, si no se presenta, con por lo menos, quince (15) días continuos de anticipación a la fecha prevista para la realización del espectáculo o diversión.

**ARTÍCULO 81°:** En los casos de exención o rebajas previstas en este Capítulo, los billetes o boletos de entrada deberán llevar un sello que haga constar el beneficio fiscal.

## **CAPITULO IX**

### **DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 82°:** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza será sancionado, entre veintiséis coma ochenta y ocho (26,88) veces el **TCMMV/BCV** a cuarenta coma treinta y dos (40,32) veces el **TCMMV/BCV**, que impondrá a su criterio según la gravedad del caso la Dirección de Gestión Tributaria.

Sin perjuicio de que de no efectuarse las comisiones en el plazo concedido o previsto se suspenderán la presentación del espectáculo, hasta tanto se subsanen él o los defectos que mostraron la suspensión, según sea el caso.

**ARTÍCULO 83°:** Aquellas empresas o empresarios de espectáculos públicos o de cualquiera de las actividades señaladas en esta Ordenanza, que permitan el expendio de bebidas alcohólicas sin haber obtenido el permiso correspondiente, serán sancionados con multa equivalente en Bolívares entre veintiséis coma ochenta y ocho (26,88) a cincuenta y tres coma setenta y seis (53,76) veces el **TCMV/BCV** la misma la impondrá la Dirección de Gestión Tributaria a su juicio y según la gravedad del caso.

**ARTÍCULO 84°:** Las empresas o empresarios de espectáculos públicos o de cualquiera de las actividades señaladas en esta Ordenanza, que ejerzan dichas actividades sin la autorización o permiso pertinente, serán sancionados con multa equivalente en Bolívares entre cincuenta y tres coma setenta y seis (53,76) a ciento siete coma cincuenta y uno (107,51) veces el **TCMMV/BCV** la misma la impondrá a su juicio y según la gravedad del caso, la Dirección de Gestión Tributaria, procederá de inmediato a la suspensión del espectáculo.

**ARTÍCULO 85°:** Toda empresa o empresario que presente un espectáculo sujeto a clasificación, sin haber cumplido con dicho requisito será sancionado con multa equivalente en Bolívares que oscilara entre dieciséis coma trece (16,13) a veintiuno coma cincuenta (21,50) veces el **TCMMV/BCV** sin perjuicio de la suspensión del espectáculo hasta tanto sea corregida la irregularidad.

**ARTÍCULO 86°:** Las empresas o empresarios que suspendan un espectáculo público sin haber cumplido con la disposición establecida en la presente Ordenanza, serán sancionados con multas entre diez coma setenta y cinco (10,75) a dieciséis coma treinta y tres (16,33) veces el **TCMMV/BCV**, la misma la impondrá la Dirección de Gestión Tributaria, a su juicio y según la gravedad del caso.



**ARTÍCULO 87°:** En los casos de no devolución del valor de los boletos, tickets o billetes de entrada junto con el retenido, por parte de la empresa o empresario perteneciente al público y a la Dirección de Gestión Tributaria, de acuerdo a lo estipulado en esta Ordenanza, la empresa o empresario responsable del espectáculo, será sancionado con multa de entre dieciséis coma trece (16,13) veces el TCMMV a ciento siete coma cincuenta y uno (107,51) veces el TCMMV la misma la impondrá la Dirección de Gestión Tributaria, a su juicio y según la gravedad del caso, sin perjuicio de la suspensión definitiva o temporal del permiso o autorizaciones para la presentación de cualquier tipo de espectáculo, hasta tanto la empresa o empresario compruebe, a satisfacción de la Alcaldía, que ha efectuado la devolución del valor de los boletos o billetes de entradas vendidas.

**ARTÍCULO 88°:** El Dirección de Gestión Tributaria y los funcionarios encargados de la vigilancia, control y fiscalización de los espectáculos públicos, que omitieren voluntariamente o no denunciaren las infracciones cometidas contra lo establecido en esta Ordenanza, serán sancionados de conformidad con la Ley del Estatuto de la Función Pública y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, sin perjuicio del ejercicio de las responsabilidades previstas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley Contra la Corrupción u otros instrumentos legales, según el caso.

**ARTÍCULO 89°:** El funcionario que otorgue la autorización o permiso para la realización de actividades previstas en esta Ordenanza, en los locales que trata la misma o el funcionamiento de locales sin que se hayan cumplido los requisitos exigidos, será sancionado con MULTA ENTRE diez coma setenta y cinco (10,75) veces el TCMMV a veintiséis ochenta y ocho (26,88) veces el TCMMV la misma la impondrá la Dirección de Gestión Tributaria, a su juicio y según la gravedad del caso, sin menos cabo de la aplicación de las sanciones a la que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 90°:** La reincidencia en las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, será sancionada por la Dirección de Gestión Tributaria, con el doble de la multa original, sin perjuicio de la suspensión del espectáculo, cierre del local o establecimiento, en todo caso la Dirección de Gestión Tributaria será quien determine la sanción a imponer.

**ARTÍCULO 91°:** Las multas deberán ser satisfechas dentro de los Cinco (05) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera quedado firme la resolución.

La falta de pago en el lapso previsto obligará al deudor a pagar intereses moratorios a la rata del Uno Por Ciento (1%) Mensual, desde el día en que hizo exigible el cobro de las mismas y a la suspensión de las actividades o del establecimiento, según sea el caso.

**ARTÍCULO 92°:** Las obligaciones y sanciones impuestas en la presente Ordenanza a empresas y empresarios de espectáculos públicos serán igualmente exigibles o aplicables a las personas naturales o jurídicas que de manera eventual presentan espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 93°:** Las sanciones previstas en el presente Capítulo se impondrán de conformidad al procedimiento previsto en la Presente Ordenanza cuando sean de naturaleza

tributaria y de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos cuando sean de otra naturaleza y corresponderá aplicarlas a la Dirección de Gestión Tributaria, salvo en lo dispuesto en la presente Ordenanza, cuya aplicación corresponderá al Alcalde.

**ARTÍCULO 94°:** Cualquier violación por parte de las empresas o empresarios de espectáculos públicos o de cualquiera de las actividades señaladas en esta Ordenanza, y cuyas sanciones no estén indicadas en el presente Capítulo, le serán impuesta una multa entre dieciséis coma trece (16,13) a ciento siete coma cincuenta y uno (107,51) veces el TCMMV/BCV la misma la impondrá, a su juicio y según la gravedad del caso, la Dirección de Gestión Tributaria.

## **CAPITULO X DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 95°:** Las empresas o empresarios de espectáculos públicos o de cualquiera de las actividades señaladas en esta Ordenanza, podrán interponer los recursos correspondientes contra todo acto que lesione un derecho subjetivo dentro de los Quince (15) días siguientes a la notificación del acto impugnado por ante la Dirección de Gestión Tributaria.

**ARTÍCULO 96°:** De la decisión a que se refiere el artículo precedente de esta Ordenanza, podrá recurrirse dentro de los Quince (15) días siguientes a la fecha de la notificación por ante el Alcalde, quien deberá decidir en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del vencimiento del período de apelación. Esta decisión del Alcalde agota la vía administrativa.

**ARTÍCULO 97°:** De las resoluciones que impongan multas se podrá apelar ante la Dirección de Gestión Tributaria, dentro de los Quince (15) días siguientes a la notificación de la misma.

**ARTÍCULO 98°:** De las decisiones relativas a los impuestos y sanciones establecidas en esta Ordenanza, los interesados podrán ejercer recursos previstos en la Presente Ordenanza o la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, según su naturaleza, en las condiciones y dentro de los lapsos en ellas establecidos, conforme a lo indicado en la respectiva notificación.

## **CAPITULO XI**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 99°:** Las empresas o empresarios de espectáculos que no estuvieran de acuerdo con la clasificación de un espectáculo, podrán ejercer el recurso Jerárquico ante el Alcalde(a) dentro del lapso de Cinco (05) Días Hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Clasificación emanada de la Junta.

**ARTÍCULO 100°:** En los casos no previstos expresamente en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el Código Orgánico Tributario y otros textos análogos a la materia.

**ARTÍCULO 101°:** Los propietarios o empresas de espectáculos cuyos locales se encuentren en funcionamiento para el momento de entrada en vigencia de esta Ordenanza deberán, dentro del plazo de los Seis (06) Meses siguientes, solicitar al Cuerpo de Bomberos del Estado Guárico y de la Dirección de Gestión Operativa una revisión de los mismos a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza, en cuanto a los requisitos de funcionamiento. Los interesados quedan obligados a hacer las correspondientes reparaciones, adaptaciones o mejoras a que hubiere lugar y que sean compatibles con las características del local.

El incumplimiento a lo establecido en el artículo correspondiente dará lugar a UNA MULTA QUE OSCILA ENTRE diez coma setenta y cinco (10,75) veces el TCMMV a treinta y dos coma veinticinco (32,25) veces el TCMMV que impondrá la Dirección de Gestión Operativa, además de la clausura del local hasta tanto no se cumpla con las condiciones respectivas. Las sanciones se impondrán de conformidad al procedimiento previsto en la Presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 102°:** El Alcalde, Director General, los Concejales, el Sindico Procurador y el Director de Gestión Tributaria, así como, el personal de inspección fiscalización en ejercicio de sus funciones tendrán entrada libre a todos los espectáculos o eventos regulados por esta Ordenanza. Cuando las localidades sean numeradas deberán utilizar en taquilla el billete, tickets o boletos de entrada correspondiente al asiento disponible que deseen ocupar.

**ARTÍCULO 103°:** Todos los permisos otorgados en atención a la presente Ordenanza quedaran sujetos al régimen de control atribuido al Concejo Municipal, al Consejo Local de Planificación Pública, Contraloría Municipal y al Control Ciudadano.

**ARTÍCULO 104°:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO 105°:** Queda derogada la Ordenanza Sobre Espectáculos Públicos del Municipio Julián Mellado Publicada en la Gaceta Municipal PN° 074 2023 de fecha 10 de noviembre del año 2023 y cualquier otra disposición legal que coliden con esta ordenanza.

**ARTÍCULO 106°:** Imprimase Íntegramente la Presente Reforma Parcial de la Ordenanza Sobre Espectáculos Públicos del Municipio Julián Mellado del Estado Guárico.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Julián Mellado del Estado Guárico. El día Seis (06) de Agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Comuníquese y Publíquese. –

**Nelly Paredes**

Presidenta del Concejo Municipal del  
Municipio Julián Mellado

**Gerson Jaimes**

Secretario del Concejo Municipal del  
Municipio Julián Mellado

Ejecutase y Cúmplase –

**Evelin Magdalena Dumith de Gutiérrez**

Alcaldesa del Municipio Julián Mellado